

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032022 00054

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**". Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de transcribir la providencia de la Audiencia de Apoyo Judicial Permanente de fecha 22 de junio de 2023, se incurrió erradamente en alteraciones y cambios de palabras, por lo que, con sustento en la norma antes citada, se procede a efectuar las correcciones pertinentes, como pasa a anotarse.

".....

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 7ª N° 12C-23 PISO 3° ED. NEMQUETEBÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 86 32 47

ACTA

AUDIENCIA

Art.372 y 373 del C.G.P.

NÚMERO DE PROCESO : 110013110003 2022 00054 00

CLASE DE PROCESO : **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**
CIUDAD : Bogotá D.C.
FECHA : Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

COMPARECIENTES:

TITULAR DEL ACTO JURIDICO:

MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA C.C. 21.050.994

APOYO JUDICIAL PERMANENTE PRINCIPAL:

ELVA AREVALO BRICEÑO C.C.41.787.317

APOYO JUDICIAL SUPLENTE:

ELIZABETH AREVALO BRICEÑO C.C.35.489.965

AURA AUDILIA AREVALO BRICEÑO C.C.51.636.953

MINISTERIO PÚBLICO:

VIRGILIO HERNANDEZ

APODERADA:

ANA BEATRIZ LONDOÑO DE ROSSELLI C.C.41.415.947

T.P.27324 C.S.J.

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, dentro del proceso de Apoyo Judicial interpuesto por ELVA AREVALO BRICEÑO, a favor de MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El día 31 de enero de 2022 se radica el presente proceso para que se resuelva ADJUDICACION DE APOYO PERMANENTE a favor de la Titular de los Actos Jurídicos en cuestión señora MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA, siendo este ADMITIDO el día 11 de julio de 2022, en la cual se decreta la práctica de la valoración de apoyos en la Secretaría de Integración Social.
2. Mediante auto del 26 de agosto se corrige en el Auto Admisorio el nombre de la Titular y mediante el auto del 06 de diciembre de 2022 se corrige lugar de expedición de la C.C. de la persona de Apoyo de la Titular del Acto Jurídico.
3. Recibida la valoración de apoyos por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante autos del 16 de marzo y 16 de mayo

de 2023, respectivamente habiéndose corrido traslado a la parte interesada y al Ministerio Público, sin que se objetara la misma, se abre el presente tramite a pruebas y se fija fecha para audiencia de fallo el 22 de Junio de 2023.

Sobre los hechos y pretensiones no se referirá con más detalle el Despacho en la presente sentencia, como quiera que, los mismos son de conocimiento pleno de las partes y del apoderado.

CONSIDERACIONES

Estructurados los presupuestos procesales de demanda en forma, jurisdicción y competencia, capacidad de las partes, capacidad de éstas para comparecer al proceso, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación surtida, entra el Despacho a examinar las pretensiones incoadas.

En los casos donde la capacidad de la persona titular del apoyo se ha visto parcialmente comprometida por los padecimientos médicos que lo aquejan, lo cierto, es que con la ley 1996 de 2019, se debe acudir a la jurisdicción de familia para que le sean protegidos todos sus derechos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la ley 1996 de 2019:

“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos”.

De otro lado, si la persona titular de apoyo “se encuentra absolutamente imposibilitada para expresa su voluntad o preferencias”, el promotor puede incoar el proceso de adjudicación judicial de apoyos, de que trata el artículo 38 ídem, siendo este el mecanismo idóneo para el ejercicio de sus derechos.

De cara a lo pretendido con la demanda, se impone la necesidad de la prueba como lo enseña el artículo 164 del C. G. del P., por cuanto toda decisión judicial debe fundarse en los medios probatorios regular y oportunamente aportados al proceso.

ETAPA PROBATORIA

Documentales:

Para la presente decisión, se tuvo en cuenta los documentos que a continuación se relacionan, los cuales, se les dio el valor probatorio que en derecho corresponde:

1. Registro Civil de Nacimiento y C.C. de MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA.
2. Registro Civil de Nacimiento y C.C. de ELVA AREVALO BRICEÑO.
3. Registro Civil de Nacimiento y C.C. de ELIZABETH AREVALO BRICEÑO y AURA AUDILIA AREVALO BRICEÑO.
4. Registro Civil de defunción de la señora ANATILDE BRICEÑO GUATAVA, hermana de la Titular del Acto Jurídico.
5. Historia Clínica de la persona en condición de discapacidad Titular de los Actos Jurídicos del Hospital Militar Central.
6. Valoración de Apoyos realizada por la defensoría del Pueblo de fecha 15 de noviembre de 2021.

Interrogatorio de Parte:

Se realiza el interrogatorio de ELVA AREVALO BRICEÑO y se recibe el testimonio de la señora AURA AUDILIA AREVALO BRICEÑO al tenor del artículo 203 del C. G. del P. y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO se les solicita que manifiesten la verdad sobre los hechos que se les van a preguntar, relacionados con la demanda. Se les advierte que, en caso de faltar a ella, se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley penal, según el caso.

-Presente la parte actora, se les solicita identificarse con nombres, apellidos y número de cédula, además, deberán indicar en el siguiente orden: edad, lugar de domicilio y correo electrónico, ocupación y oficio, estudios realizados.

PREGUNTADO: Cuál es la razón por la cual usted está adelantando este proceso.

VALORACION DE APOYOS

En fecha 22 de febrero de 2023, se arrió al despacho informe de valoración de apoyos decretada por el despacho y realizada por la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, la cual, se aprecia por este despacho que se llevó a cabo dando cumplimiento a los requisitos creados para tal fin; dicha valoración viene suscrita por el **funcionario YANID GISSELY MORALES CONTRERAS** quien concluyó, para este caso particular, lo siguiente:

“1. Se concluye que, una vez realizada la valoración formal por los profesionales adscritos en la Secretaría de Integración Social, que la persona titular del acto jurídico, la Señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.050.994 en la actualidad no se encuentra totalmente imposibilitada para manifestar su voluntad o preferencias, en la actualidad cuenta con capacidad de comunicación verbal, sin embargo por el diagnóstico de Demencia no especificada se observa patrones no convencionales en la conversación, como por ejemplo dificultad para encontrar palabras correctas en su discurso oral al mezclar frases o ideas no coherentes, con repetición de palabras o historia no relacionadas con las preguntas realizadas, además de perder el hilo conductor del pensamiento con episodios de olvido a causa del deterioro de la memoria, el intelecto, el comportamiento y la capacidad para realizar actividades de la vida diaria, requiriendo de la red de apoyo familiar para recordar momentos específicos y determinantes en relación al abordaje de vida, además por la pérdida auditiva a causa de la avanzada edad, necesita una fuente comunicativa que le permita transmitir el mensaje por medio de un tono de voz fuerte y claro, a fin de facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias en todos los ámbitos de su vida, con efectos jurídicos o extrajurídicos y para comunicarse en el contexto social, a pesar de tener audífonos.

En valoración se observa que la señora MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA, en la actualidad no puede establecer medidas que promuevan su autonomía frente a sus propias decisiones, por causa de su estado de salud en la que se encuentra, debido a la dificultad en sus habilidades cognitivas que le permitan tomar sus propias determinaciones de manera independiente o autónoma, siendo necesario mantener de forma permanente el apoyo de sus hijos con el fin de preservar la calidad de vida de la Persona con Discapacidad, garantizando sus derechos en el marco de una vida digna.

2. En el transcurso de la vida de la señora MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA género logros y decisiones que fueron significativas en su vida y en su entorno familiar, cómo fue la compra del inmueble familiar ubicado en la Diagonal 5 F Bis N° 47-78 de la Localidad de Puente Aranda, con dinero de su esfuerzo laboral y el de su esposo, al trabajar juntos como comerciantes independientes, garantizando un espacio habitacional para la familia en especial para los hijos, a quienes se les debía garantizar el derecho a una vivienda digna con todos los espacios básicos, para su libre desarrollo, la cual después del fallecimiento del señor Luis Humberto Arévalo Pinilla, cónyuge de la señora MARÍA AUDILIA en el año 2004, se inició el trámite jurídico para efecto de sucesión con los hijos herederos proceso que se llevó a cabo sin dificultad, realizando posteriormente la repartición en partes

iguales entre todos los herederos, equivalente al valor de la venta de la vivienda, siendo esta decisión materializada al considerar que los únicos herederos a quienes se les confiere el derecho del goce y disfrute de la herencia familiar eran sus hijos, por ello la señora María Audilia, decide en común acuerdo vender el 50% de su herencia a sus hijos, evitando a futuro posibles pleitos o procesos jurídicos dispendiosos, sin quedar con bienes muebles o inmuebles de su propiedad, sin embargo, en la actualidad residen en el inmueble indicado al no ser vendido por sus hijos propietarios, en compañía de su hija Elva Arévalo Briceño con el apoyo de cuidado de su hija AURA AUDILIA ARÉVALO BRICEÑO y ELIZABETH ARÉVALO BRICEÑO.

3. De acuerdo a lo manifestado por la red de apoyo familiar de la señora MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA ha gozado del derecho a la salud, principalmente cuando fue diagnosticada con enfermedad Renal Crónica estadio 3, e hipertensión arterial en el Hospital Militar Central de las Fuerzas Militares, en calidad de beneficiaria de su hijo Wilson Oswaldo Arévalo Briceño, logrando acceder al suministro periódico de los medicamentos esenciales para su salud, obtenidos por medio de la EPS primaria, al igual que a todos los procedimientos médicos de manera oportuna con una humanizada atención. Desde el año 2016, ha recibido atención por geriatría y neuropsicología por la presencia de la patología de Demencia no especificada, la cual ha tenido que tener un manejo especial, en relación con el suministro de medicamentos, con inicio de terapias ocupacionales y físicas, para que el deterioro cognitivo no sea progresivo y aunque es irreversible, a la señora MARÍA AUDILIA se le ha brindado la mejor atención médica con los especialistas indicados para abordar y manejar esta enfermedad de origen general.

4. El entorno social de la señora MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA es limitado, en la actualidad tiene poca interacción con personas externas a su entorno familiar, el único contacto es con los médicos

tratante en el Hospital Militar Central cuando asiste a las visitas periódicas para el respectivo seguimiento y control médico, por el área de Geriatría, Neurología, Nefrología y Terapia Ocupacional, Odontología, Otorrinolaringología, sin embargo, es importante indicar que por la condición de salud de la señora MARÍA AUDILIA, la interacción con el contexto social es débil, por la dificultad auditiva a pesar de tener audífonos, siendo su permanencia el mayor tiempo en casa, por el estado de salud en el que se encuentra derivado del ciclo vital de adulto mayor, donde las habilidades sociales se han visto afectadas por el deterioro cognitivo asociado a la enfermedad Demencia no especificada.

5. En lo que corresponde a los actos jurídicos que requiera la señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA no se logra conocer cuáles eran sus deseos o proyectos en este ámbito, sin embargo su red de apoyo familiar en el ejercicio de realizar la mejor interpretación de su voluntad y deseos, expresan que uno de los posibles deseos de la persona titular del acto jurídico es continuar contando con el apoyo económico que recibe de sus hijos, en especial el brindado por su hija DORA PATRICIA ARÉVALO BRICEÑO residente en Suiza, al no disponer de recurso económico por pensión ni de ninguna otra fuente de ingresos económicos para su manutención, indicando que este ingreso económico cuando lo recibe de manera esporádica sea administrado por su hija ELVA ARÉVALO BRICEÑO, al ser la persona con la que ha logrado tener un mayor grado de confianza, por el vínculo afectivo de protección y cuidado que ha mostrado tener, siendo la persona más idónea para realizar la administración del dinero al vivir con la señora MARÍA AUDILIA de manera permanente, el cual será distribuido para su manutención y todo lo relacionado con los gastos derivados de su cuidado y salud en aras de garantizar bienestar con todos los mínimos vitales.

Por otra parte, la señora MARÍA AUDILIA en el cumplimiento de sus derechos de tercer orden hereditario conforme al código civil en su artículo 1.407, deberá participar y acceder al reconocimiento de herencia de su fallecida hermana ANATILDE BRICEÑO GUATAVA, sin descendientes, en compañía de sus hermanos JOSÉ IGNACIO BRICEÑO GUATAVA y CÍMACO ANTONIO BRICEÑO GUATAVA, a quien de igual manera se les atribuye este derecho, así como al cónyuge de la causante, señor Fernando Álvarez Rodríguez.

6. Se informa que las personas que a futuro podrían servir de apoyo para la persona con discapacidad Señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA, identificada con cédula de ciudadanía No 21.050.994 en la toma de decisiones y en todos aquellos ámbitos de su vida son:

ELVA AREVALO BRICEÑO, en calidad de hija puede servir de apoyo para la persona con discapacidad para asistencia, supervisión de cuidado y manutención en el marco de una calidad de vida digna con el derecho al mínimo vital, así como en la toma de decisiones y en los ámbitos legales, de salud, económico y de cuidado.

ELIZABETH AREVALO BRICEÑO, en calidad de hija puede servir de apoyo para el cuidado de la señora MARÍA AUDILIA, y toma de decisiones en el ámbito de la salud, relacionado a firma de consentimientos médicos, acompañamiento a citas o controles médicos, solicitud de medicamentos y demás temas importantes de salud.

AURA AUDILIA AREVALO BRICEÑO, en calidad de hija puede servir de APOYO SUPLENTE en el caso de una falta temporal o permanente de la señora ELVA ARÉVALO BRICEÑO, por fallecimiento, complicaciones de salud o temas de índole laboral que le imposibilite brindar los apoyos indicados anteriormente.

Como posibles apoyos necesarios, se exponen los siguientes:

- 1. FINANZAS PERSONALES**
- 2. FAMILIA CUIDADO Y VIVIENDA**
- 3. SALUD**
- 4. REPRESENTACION LEGAL**

Aspectos sobre los cuales, se pronunciará el despacho en el acápite resolutivo.

Efectuado el estudio **INDIVIDUAL** de las pruebas relacionadas, pasa el Despacho a apreciar las mismas en **CONJUNTO**, acorde con lo previsto en el artículo 166 del CGP.:

De la revisión del expediente y teniendo en cuenta los resultados de la **VALORACIÓN DE APOYOS** practicada por la **SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** a MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA y las documentales como, historias médicas que acreditan la condición de persona discapacitada y ahora, en cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales primero y segundo del párrafo 2º del artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, y la declaración realizada por ELVA AREVALO BRICEÑO, en el interrogatorio adelantado, se evidencia claramente que MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA, requiere la designación de apoyos que le permitan tener una calidad de vida digna y disponer de sus bienes.

Lo anterior, da lugar, sin hesitación alguna, a otorgar inaplazablemente un **APOYO JUDICIAL**, el cual recaerá en la persona

que se postuló para ello, quien en su declaración afirma contar con el tiempo y disposición para este cargo como quiera que conoce de toda la vida las preferencias, gustos y sentir de su madre y puede interpretar la voluntad de esta.

En consecuencia, el Despacho decretará como **APOYO JUDICIAL PERMANENTE Y PRINCIPAL Y SUPLENTE respectivamente** en favor de **MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA** a **ELVA AREVALO BRICEÑO** y a **AURA AUDILIA AREVALO BRICEÑO** para la administración de sus bienes y representación de su voluntad, de la forma establecida anteriormente. **OFÍCIESE** a las entidades respectivas la medida.

VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE APOYO: No obstante, que de la denominación del proceso se refiere a un “apoyo judicial permanente”, es de interpretar que estará sometido a la vigencia establecida en el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, la cual, es para un periodo no superior a cinco (05) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley.

Igualmente en orden de evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a ELVA AREVALO BRICEÑO que deberá invertir el dinero únicamente y exclusivamente en **MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA** y en caso de que sobre algún dinero, deberá consignarlo en una cuenta a favor del mismo, además deberá, al término de cada año, presentar ante titular de los actos jurídicos y al Despacho, un balance con exhibición de documentos de los gastos invertidos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

Por último, se **TOMARÁ POSESIÓN** del cargo en la presente audiencia a ELVA AREVALO BRICEÑO teniendo en cuenta las formalidades y obligaciones previstas en los artículos 44 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anteriormente señalado, **EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR como **APOYO JUDICIAL PERMANENTE PRINCIPAL** en favor de **MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA**, identificada con **CC. No.21.050.994** a su hija **ELVA AREVALO BRICEÑO**, identificada con **C.C No.41.787.317** y como **APOYO JUDICIAL PERMANENTE SUPLENTE** a su hija

AURA AUDILIA AREVALO BRICEÑO, identificada con **C.C. No.51.636.953** puntualmente para las siguientes situaciones:

FINANZAS PERSONALES:

Apertura, manejo y cierre financiero del patrimonio que reciba, especialmente la expectativa de una **SUCESIÓN** de la causante hermana **ANATILDE BRICEÑO GUATAVA**.

1. Patrimonio y manejo del dinero.
2. Adelantar el trámite de sucesión correspondiente a la herencia familiar de la hermana fallecida de la persona titular del acto

jurídico, señora ANATILDE BRICEÑO GUATAVA, con designación de apoderado judicial para iniciar el juicio de sucesión.

- 3. Brindar asistencia comunicativa para manifestar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, relacionados a todos los procesos que conlleva la venta o adquisición de bienes muebles e inmuebles, realizando todos los trámites legales que estos generan, así como también los procesos de sucesión por bien inmueble familiar a los que haya lugar.*
- 4. Apertura y manejo de cuenta bancaria y demás movimientos financieros cómo Retiro, consignación o trasferencias del eventual dinero obtenido de la repartición de herencia familiar de la causante señora ANATILDE BRICEÑO GUATAVA u otro recurso económico obtenido por la persona titular del acto jurídico.*
- 5. Requiere de apoyo representativo para apertura y manejo de cuenta bancaria, para el depósito de la eventual obtención de herencia familiar de su hermana fallecida ANATILDE BRICEÑO GUATAVA y todo lo concerniente a productos financieros y procesos bancarios. Manteniendo la manifestación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico.*
- 6. Adquirir bienes muebles e inmuebles.*
- 7. Brindar apoyo comunicativo, que le permita realizar la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, relacionado a todos los procesos que conlleva la adquisición de bienes inmuebles realizando todos los trámites legales que estos generan o que correspondan.*
- 8. Asistencia en la administración del dinero, procedente de la posible o eventual herencia familiar que la señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA logre obtener o de otra fuente de ingresos económico, siendo el recurso monetario destinados única y exclusivamente en beneficio del titular del acto jurídico, presentando a la autoridad judicial competente un balance con exhibición de documentos soportes derivados de los gastos invertidos, conforme a las necesidades básicas de la persona con discapacidad o del fin de inversión.*

FAMILIA CUIDADO Y VIVIENDA:

Los apoyos judiciales pueden decidir sobre lugar de residencia y sobre la posibilidad de institucionalizar.

- 1. Representación y asistencia con todo lo relacionado a su cuidado personal y manutención.*
- 2. Asistir a la señora MARÍA AUDILIA en la preparación y suministro de alimentos en horarios correspondientes.*
- 3. Asistir y supervisar a la señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA en las actividades básicas de la vida diaria (autocuidado) en el marco de una calidad de vida digna y humana.*

4. Manifestar su voluntad y preferencias en lo relacionado a la alimentación y actividades básicas de autocuidado.
5. Garantizar a la señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA el derecho de vivir en un espacio habitacional digno, en respuesta a las necesidades básicas de protección, seguridad, sanidad y bienestar.

SALUD

Se faculta a los Apoyos Judiciales Permanentes Titular y Suplente designados que adelanten cualquier trámite ante EPS DE LAS FUERZAS MILITARES.

1. Representación y asistencia con todo lo relacionado a su salud y atenciones médicas.
2. Administración de medicamentos esenciales para el manejo de la enfermedad Renal, Demencia u otras patologías manifiestas.
3. Autorizaciones y firmas de consentimiento en lo correspondiente a procedimientos médicos.
4. Realizar gestiones o tramites que le permitan a la señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA acceder de manera oportuna a todos los programas de salud en la EPS DE LAS FUERZAS MILITARES.
5. Brindar apoyo para la Solicitud de citas médicas así como brindar acompañamiento citas médicas de seguimiento y control por el área de Nefrología, Geriatría, Neurología, Terapia Ocupacional, Optometría, Otorrinolaringología, etc.; procedimientos médicos , pruebas de laboratorio y demás procesos quirúrgicos que llegase a requerir por parte de la **EPS DE LAS FUERZAS MILITARES** o entidades externas, garantizando que la señora María Audilia cuente con todos los servicios y prestaciones en salud, con el suministro de firma de los consentimientos médicos y autorizaciones o solicitudes de ayudas técnicas.
6. Asistencia en la solicitud de medicamentos en la EPS de las fuerzas Militares y administración de los mismos en horarios establecido por prescripción médica.

REPRESENTACION LEGAL

1. Representación frente a los actos jurídicos, en defensa de sus derechos fundamentales.
2. Brindar el apoyo comunicativo, que permita manifestar la voluntad y las preferencias de la señora MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA en los negocios jurídicos a celebrar.
3. Emplear los Mecanismo de Protección Ciudadana ejercidos mediante acción Administrativa y/o judicial, establecidos para proteger los derechos fundamentales de la señora MARÍA

AUDILIA BRICEÑO GUATAVA consagrados en la Constitución Política de Colombia.

4. Para la contratación de abogados si fuera necesario para adelantar todas las acciones que fueren necesarias en pro de la defensa de los derechos de la titular de los actos jurídicos.

SEGUNDO: SALVAGUARDAS: En orden de evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a ELVA AREVALO BRICEÑO que deberá invertir el dinero únicamente y exclusivamente **MARÍA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA** y en caso de que sobre algún dinero, deberá consignarlo en una cuenta a favor del mismo, además deberá, al término de cada año, presentar ante titular de los actos jurídicos y al Despacho, un balance con exhibición de documentos de los gastos invertidos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO - VIGENCIA: La vigencia establecida en el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, la cual, es para un periodo no superior a cinco (05) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley.

CUARTO: INSCRIBIR la presente decisión, en el Registro Civil de Nacimiento y/o Partida de Bautismo de **MARIA AUDILIA BRICEÑO GUATAVA**.

QUINTO: POSESIÓN: Se da posesión al APOYO JUDICIAL PERMANENTE TITULAR, señora ELVA AREVALO BRICEÑO designada en el presente proceso para ejercer la labor encargada. La presente posesión se formaliza con la prestación del juramento tomado por el despacho.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de este proveído al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. -QUEDA EN FIRME-, Siendo las 6:00 p.m., del día y hora señalados, se termina la presente sesión de audiencia, SIN RECURSO alguno que resolver.

EL JUEZ,

...”

Téngase en cuenta que la corrección efectuada hace parte del Acta de Audiencia proferida el día Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023) para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b57995f114e6a8e86a3bc1f6c9da4d214109f064192cb52299ee0b4c7236b1**
Documento generado en 17/08/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>